

**RESOLUCIÓN N° 0112 -2018 (UFIN)**

Jesús María, 12 de diciembre del 2018

VISTO:

El Informe N° 007-2018-UFIN/RHM, de fecha 07 de diciembre del 2018

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, en adelante la Ley, estable que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante los documentos del visto, se informa que a través de la Unidad de Trámite Documentario del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, personas naturales y jurídicas, en lo sucesivo los recurrentes, han presentado 10 solicitudes de devolución de tasa;

Que, el derecho de tramitación en los procedimientos administrativos procede sólo cuando implique para la Entidad la prestación de un servicio específico e individualizable, tal como lo establece el numeral 1) del artículo 44° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

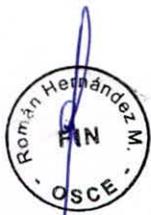
Que, el Decreto Legislativo 1272 modifica el artículo 44° numeral 1) de la Ley 27444 indicando que procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento;

Que, mediante Directiva N° 001-2016-OSCE/PRE, en el punto 6.4 De la Devolución de Pagos Indebidos o en Exceso, indica que la devolución de pagos indebidos o en exceso, podrán ser realizados previo reconocimiento formal, sólo si se acredita de manera fehaciente la no utilización del pago y/o se confirme con el área responsable del procedimiento la no atención del servicio;

Que, en el punto 6.3.4 indica que la Devolución del pago indebido o en exceso, se realiza a nombre de la persona natural; y en caso de persona jurídica a nombre del representante legal;

Que, el inciso c) de la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que tasa es todo tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio público individualizado;

De conformidad con lo dispuesto en el literal j) del artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016—EF;





PERÚ

Ministerio de
Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de
las Contrataciones del
Estado

Unidad de Finanzas

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar procedente Diez (10) depósitos indebidos que se consigna en el Anexo N° 01 del documento del visto, el mismo que forman parte integrante de la presente resolución, por un importe de S/ 3 248.50 (Tres Mil Doscientos Cuarenta y Ocho y 50/100 Soles) importe que descontando la comisión bancaria de S/ 30.00 (Treinta y 00/100 Soles), genera una devolución efectiva a los recurrentes por un importe de S/ 3 218.50 (Tres Mil Doscientos Dieciocho y 50/100 Soles).

Regístrese y Comuníquese

CPC. MARTHA ARIAS QUISPE
Jefe de Unidad de Finanzas

INFORME N°07- 2018-UFIN/RHM

A : MARTHA ARIAS QUISPE
Jefa de la Unidad de Finanzas

DE : ROMAN HERNANDEZ MUÑOZ

ASUNTO : Devoluciones de Tasa – Depósitos Indebidos

FECHA : Jesús María, 07 de Diciembre del 2018

Me dirijo a usted, a fin de informar que se ha verificado el depósito que detallo en el siguiente cuadro:

N°	EMPRESA Y/O USUARIO	RUC O DNI	N° VOUCHER	FECHA	IMPORTE	
1	APOYO LOGISTICO SRL	20125637958	EXP 5032-2015	10.09.2018	S/ 1,580.50	DEVOLUCION
BANCO DE LA NACION 000-000-870803					S/ 1,580.50	

N°	EMPRESA Y/O USUARIO	RUC O DNI	N° VOUCHER	FECHA	IMPORTE	OBSERVACION
2	BALDEON ORTEGA DIANA MARIBEL	43429858	8707939	25/04/2018	S/ 67.00	PACO CADUCO
3	MACEDO ALVAREZ VICTOR MANUEL	07557714	761830	15/12/2017	S/ 67.00	PACO CADUCO
4	GARCIA GARCIA INES VIRGINIA	71073290	292032	13/08/2018	S/ 67.00	PACO CADUCO
5	RAMOS ESTEBAN RUBEN ANIBAL	40360813	206839	08/11/2018	S/ 67.00	RUC ERRADO
BANCO DE CREDITO DEL PERU 193-1901714-0-31					S/ 268.00	

N°	EMPRESA Y/O USUARIO	RUC O DNI	N° VOUCHER	FECHA	IMPORTE	
6	BAZAN DIAZ JENNY LUZ	40488236	46359	24.08.18	S/ 160.00	TRANSITO
7	FLORES GUINEA DARCY LEONARDO	10606334	65070	10.11.18	S/ 160.00	TRANSITO
8	LOURGI RENT A CAR EIRLTD	20603048441	447883	13.11.18	S/ 490.00	TRANSITO
9	S H CONSTRUCTORA SULQUITA HUAMANI SRL	20603693583	497274	26.10.18	S/ 490.00	TRANSITO
10	CONSTRUCTORA CHURMI SAC	20601031486	189280	07.11.18	S/ 100.00	TRANSITO
BANCO DE CREDITO DEL PERU 193-1958159-0-82					S/ 1,400.00	

BANCO DE LA NACION 000-000-870803	S/ 1,580.50
BANCO DE CREDITO DEL PERU 193-1901714-0-31	S/ 268.00
BANCO DE CREDITO DEL PERU 193-1958159-0-82	S/ 1,400.00
TOTAL	S/ 3,248.50

Dichos depósitos se muestran en tránsito, es decir no se ha utilizado en alguna facturación.

Asimismo se ha procedido a emitir el RI N° 20180846 de fecha 07 de Diciembre del 2018 por el importe de S/. 3,248.50; el mismo que se ha reconocido como depósito indebido.

Es todo cuanto informo para los fines convenientes

Atentamente,

Román Hernández M.
Profesional Contable

